



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 084-2022-SERNANP

Lima, 21 de marzo de 2022

VISTO:

El Informe N° 152-2022-SERNANP-DDE, de fecha 24 de febrero de 2022, emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 070-2022-SERNANP-OAJ de fecha 16 de marzo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, establece como función de la Presidencia del Consejo Directivo, ejercer la representación legal del SERNANP ante las autoridades públicas y privadas, nacionales o del exterior, pudiendo además delegar, en concordancia con la normatividad, una o más de sus funciones a otros funcionarios del SERNANP;

Que, asimismo, el inciso e) del artículo 11° del referido Reglamento, establece como función de la Presidencia del Consejo Directivo, suscribir actos, convenios y contratos;

Que, en ese contexto, el inciso m) del artículo 27° del mismo Reglamento, establece que entre las funciones de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, están contempladas aquellas otras que les sean encargadas por la Presidencia del Consejo Directivo;

Que, mediante Oficio N° 1915-2021-GOREMAD-GRDEDRA-DSFLPR, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria del Gobierno Regional de Madre de Dios comunica al SERNANP el proceso de delimitación y georreferenciación de la Comunidad Nativa Kotsimba, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MMINAGRI, con información de ubicación de puntos, líneas y polígonos que ha sido generada en los trabajos de georreferenciación, solicitando a su vez, la suscripción de las Actas de Colindancia con el ámbito del Parque Nacional Bahuaja Sonene y la Reserva Nacional Tambopata, a fin de continuar con el citado procedimiento;

Que, asimismo, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria del Gobierno Regional de Madre de Dios comunica a la Jefaturas del Parque Nacional Bahuaje Sonene y Reserva Nacional Tambopata, la programación de la diligencia de verificación en campo, la cual se llevó a cabo los días del 22 y 29 de octubre de 2021, con la participación del personal de las Jefaturas de las citadas Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del Informe Técnico N° 005-2022-SERNANP-PNBS/FRQC e Informe N° 070-2021-2021-SERNANP-RNTAMB/EFG, la Jefatura del Parque Nacional Bahuaja Sonene y la Reserva Nacional Tambopata, respectivamente, detallan las actividades desarrolladas en la demarcación territorial de la Comunidad Nativa Kotsimba, señalando que se ha verificado que el ámbito sur y este de la Comunidad Nativa es colindante y no se superpone a las Áreas Naturales Protegidas Parque Nacional Bahuaja Sonene y Reserva Nacional Tambopata;

Que, mediante Informe N° 097-2020-SERNANP-DDE de fecha 07 de febrero de 2020, la Dirección de Desarrollo Estratégico, de acuerdo con la verificación realizada, concluye que el ámbito de la propuesta de Georreferenciación de la Comunidad Nativa Kotsimba; técnica y físicamente no se superpone al Área Natural Protegida de la Reserva Nacional Tambopata ni al Parque Nacional Bahuaja Sonene, indicando además, que se ha demostrado la existencia de una colindancia común sin trasgredir los límites de las áreas naturales protegidas;

Que, con Memorándum N° 148-2022-SERNANP-DDE de fecha 24 de febrero de 2022, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomienda se analice la factibilidad legal de delegar la firma de las actas de colindancia en el jefe del Parque Nacional Bahuaja Sonene y el jefe de la Reserva Nacional Tambopata;

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Principio de Desconcentración, según el cual, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos, se desconcentra en otros órganos de la entidad;

Que, según lo previsto en el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, en su artículo 18 establece que *“las Comunidades Nativas localizadas dentro de los límites de los Parques Nacionales, cuyas actividades no atentan contra los principios que justifican el establecimiento de dichas Unidades de Conservación, podrán permanecer en ellas sin título de propiedad”*; esta disposición otorga protección legal a la superficie territorial que comprende los ámbitos de las áreas naturales protegidas, por cuanto no se puede titular predios ubicados en su interior, estando acorde lo dispuesto con el artículo 4 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, que establece que son de dominio público y no podrán ser adjudicadas en propiedad a particulares;



Que, de acuerdo al Informe N° 070-2022-SERNANP-OAJ de fecha 16 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta factible que el Jefe Institucional, en virtud al principio de Desconcentración, delegue en las Jefaturas del Parque Nacional Bahuaja Sonene y la Reserva Nacional Tambopata, la facultad de suscribir Actas de colindancias en el proceso de demarcación y georeferenciación seguido por la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, como Autoridad Regional Competente;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Jefe del Parque Nacional Bahuaja Sonene, señor David Felix Aranibar Huaquisto y el Jefe de la Reserva Nacional Tambopata, señor Vladimir Ramirez Prada, la facultad de suscribir, en representación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, las Actas de Colindancia derivada del proceso de demarcación y georeferenciación de la Comunidad Nativa Kotsimba seguido por la Autoridad Regional Competente, precisando el lindero que constituye el límite de la superficie territorial de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Artículo 2°.- Las Jefaturas del Parque Nacional Bahuaja Sonene y de la Reserva Nacional de Tambopata respectivamente, deberán dar cuenta a la Presidencia del Consejo Directivo respecto de las actuaciones derivadas de la presente delegación de facultades, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese.